

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00020-00

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: AMELIA DE LOS ÁNGELES OVIEDO VILORIA y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: Santo Domingo – Medina – FMI Nos. 342-13006 y342-2797

Habida cuenta la nota secretarial precedente y estudiado el expediente, advierte este despacho que en auto inmediatamente anterior y en auto de data 16 de febrero de 2022, se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, a fin de que se sirviera aclarar la circunstancia contenida en la solicitud de restitución de tierras de la referencia, concerniente al grado de parentesco existente entre el señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO (QEPD) y los señores Ada Luz Oviedo Viloria, Amelia de los Ángeles Oviedo Viloria, Franklin Rafael Oviedo Viloria, Orlando José Oviedo Viloria, Rigoberto Oviedo Viloria, Doris Elena Oviedo Viloria, Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria.

En la misma línea de pensamiento se solicitó a la aludida entidad que aportara los registros civiles de nacimiento de los señores Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria, pues en memorial allegado en anterior oportunidad adjuntaron solo una parte de los registros pedidos, haciendo falta los antes señalados, la anterior solicitud tiene como objetivo demostrar la legitimidad en la causa por activa”, sin que a la fecha la mentada entidad haya dado respuesta a lo pedido por esta agencia judicial.

Corolario de lo antecedente y como quiera que la identificación del grupo familiar de los propietarios –fallecidos-de los inmuebles rurales es parte del contenido mínimo predicable de la demanda, se torna imperativo conminar nuevamente a la Dra. LILA ROSA POLO NÚÑEZ, apoderada de los solicitantes, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a la orden impartida en auto anterior y comunicada mediante oficio No. 982 del 19/08/ de 2022.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONMINESE a la Dra. LILA ROSA POLO NÚÑEZ, en su calidad de apoderada judicial de los solicitantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en el término de diez (10) días, aclare a este Despacho Judicial, la circunstancia concerniente al grado de parentesco que existe entre el señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y los señores Ada Luz Oviedo Viloria, Amelia de los Ángeles Oviedo Viloria, Franklin Rafael Oviedo Viloria, Orlando José Oviedo Viloria, Rigoberto Oviedo Viloria, Doris Elena Oviedo Viloria, Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria.

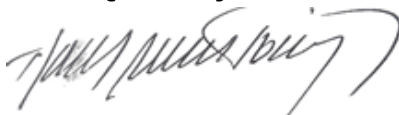
SEGUNDO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre que aporte los restantes registros civiles de nacimiento de los señores Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria, a fin de demostrar la legitimidad en la causa por activa en la presente acción restitutoria

Lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas. Abstenerse el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL